



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

1

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 19
Y SU ACUMULADO 53.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Salud Pública de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen para su discusión, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 23 de Abril de 2014, fue presentado en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, oficio de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Edith Yolanda López Velasco, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura, por el que exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, Germán Tenorio Vasconcelos, para que prevea que en los hospitales y clínicas del Estado, cuenten con personal médico especializado, medicamentos y el equipo necesario para brindar atención oportuna y de calidad a las personas que padecen infartos agudos de miocardio y las complicaciones y control de las enfermedades causadas por sobrepeso y obesidad, como son la diabetes y las cardiovasculares.
2. El 10 de Noviembre de 2014, fue presentado en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, oficio de esa misma fecha, suscrito por el Diputado Javier César Barroso Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Salud Pública de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que exhorta de manera respetuosa al Titular de la Secretaría de Salud del Estado, para que difunda de manera adecuada a toda la población y en particular a los pacientes diabéticos sobre las medidas de prevención o retraso de las complicaciones de la diabetes, tales como la cetoacidosis diabética, amputaciones, ceguera, retinopatía diabética, enfermedades cardiovasculares, renales así como de las complicaciones del embarazo entre otras, con la finalidad de reducirlas o incluso eliminarlas
3. En sesiones ordinarias de fechas 24 de abril y 11 de noviembre de 2014, se dio cuenta al Pleno con las Iniciativas con Puntos de Acuerdo respectivas,

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 19
Y SU ACUMULADO 53.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ordenándose acusarlas de recibo y turnarlas a la Comisión Permanente de Salud Pública, para su estudio y dictamen.

4. Con fecha 29 de abril y 13 de noviembre de 2014, respectivamente, fueron recibidas las citadas Iniciativas en la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud Pública, integrándose los expedientes números 19 y 53, del índice de este propio cuerpo colegiado.
5. En su exposición de motivos, la Diputada Edith Yolanda López Velasco, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, establece que la diabetes mellitus es la principal causa de decesos en el Estado, como un factor de riesgo cardiovascular, se estima que entre 7 u 8 de cada 10 personas con diabetes padecen problemas macro vasculares, como cardiopatía isquémica (perdida de equilibrio entre el aporte de oxígeno al miocardio y la demanda de este tejido), insuficiencia renal cardiaca (el corazón ya no puede bombear suficiente sangre al resto del cuerpo), enfermedad vascular cerebral (interrupción del suministro de la sangre que llega al cerebro) y la insuficiencia arterial periférica (bloqueo u obstrucción de las arterias).

Agrega que, la diabetes es un problema grave de salud pública en la entidad, se caracteriza por el aumento de azúcar en la sangre por mucho tiempo, es ocasionada por el sedentarismo, alto consumo de endulzantes, alimentos grasos y procesados, por lo cual es necesario se brinde al público atención gratuita de toma de glucosa, índice de masa corporal, toma de presión arterial y orientación alimentaria, y una vez detectada la enfermedad se canalice a los centros o clínicas correspondientes para su tratamiento respectivo.

6. Por su parte, el Diputado Javier César Barroso Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, expone que la diabetes es una enfermedad crónico degenerativa, que tiene a progresar con el tiempo y no es curable, explica que la diabetes tipo I es común en la gente joven y se presenta cuando el cuerpo deja de producir insulina; la diabetes tipo II, produce insulina que no es utilizada de manera adecuada o bien es

**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA**PODER LEGISLATIVO****COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 19
Y SU ACUMULADO 53.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

defectuosa; la diabetes gestacional, se presenta durante el embarazo, que es factor de riesgo y puede desarrollarse la diabetes tipo II de 5 a 10 años después del parto.

Señala, que entre las principales complicaciones que padecen los pacientes diabéticos se encuentran la ceguera, la retinopatía diabética, la neuropatía diabética, las amputaciones, las circulatorias periféricas y las renales, considerando que algunos pacientes con complicaciones renales terminan con hemodiálisis y la necesidad de un trasplante; por lo que es imprescindible la educación terapéutica en diabetes impartida por profesionales sanitarios (médicos, nutricionistas o enfermeras), en donde se persiga el adiestramiento de la persona con diabetes y de las personas cercanas a ella, para conseguir un buen control de la enfermedad, modificando los hábitos que fuesen necesarios, para el buen seguimiento del tratamiento y así se eleve el nivel de vida de los que padecen esta enfermedad crónico degenerativa.

7. Dados los antecedentes anteriores, éste Órgano Colegiado, luego de realizar el estudio de las iniciativas de referencia, emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25 fracción XXXIV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Salud Pública, es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de

Acuerdo

- II. En virtud de que dichas iniciativas versan sobre una materia común, al contemplar los mismos hechos y autoridades responsables, es procedente la acumulación de los expedientes de números: 19 y 53 para su estudio, y emisión del presente dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE

DE SALUD PÚBLICA

DIP. JAVIER CESAR BARRERO SANTIAGO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

4

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 19
Y SU ACUMULADO 53.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- III. El derecho a la protección de la salud se encuentra regulado en el cuarto párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Nuestra Ley Estatal de Salud en su artículo 1, establece que tiene por objeto reglamentar el derecho a la protección de la salud y establece las bases y modalidades para el acceso a los Servicios de Salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus municipios en materia de Salubridad Local, en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y de la Ley General de Salud.

- IV. De la revisión que se realiza a las presentes iniciativas propuestas, esta Comisión considera que debido a la gran relevancia y privilegio que hoy en día tiene la promoción, el respeto, la protección y la garantía de los derechos humanos por parte de todas las autoridades, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad prevista en el artículo 1º, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho de protección a la salud, en especial, cuando se trata de personas con diabetes, ya que se encuentra entre las primeras causas de defunciones.

- V. Resulta indispensable la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relativas a la prestación del servicio de salud, en su calidad de instrumentos legales que contienen criterios fundamentales, cuyo propósito es mejorar la calidad de los servicios de salud que prestan las instituciones del país. Tal es el caso de la NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

La NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, establece que la Diabetes Mellitus, es un padecimiento complejo que lleva implícito una serie de situaciones que comprometen el control en los pacientes, lo cual favorece el desarrollo de complicaciones, con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

5

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 19
Y SU ACUMULADO 53.

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

los consecuentes trastornos en la calidad de vida, muertes prematuras e incremento en los costos de atención y tasas de hospitalización. Al igual que otros países, México enfrenta problemas diversos que limitan la eficacia de los programas institucionales para la contención de esta enfermedad. Destacan por su importancia el insuficiente abasto de medicamentos, equipo inadecuado y obsoleto en las unidades de salud, la inaccesibilidad a exámenes de laboratorio, deficiencias en el sistema de referencia y contra referencia de pacientes, limitaciones de los servicios de apoyo psicológico, nutricional, nula promoción de actividad física, auto monitoreo y escasa supervisión de los servicios para alcanzar la adherencia terapéutica. El descontrol metabólico y las consecuentes complicaciones se agravan cuando en los servicios de salud no se realiza una eficiente y oportuna detección y seguimiento de grupos con factores de riesgo, aunado a que en la población hay una percepción inadecuada y desconocimiento del riesgo para desarrollar diabetes. Lo anterior da lugar a que no se realice un diagnóstico oportuno y a que no se dé la pronta incorporación de los pacientes detectados al tratamiento.

Es por ello, que tiene como objetivo, establecer los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones, y es de observancia obligatoria en el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud.

En tales condiciones, esta Comisión Permanente de Salud Pública coincide con las 2 Iniciativas propuestas, por lo que considera procedente dictaminarlas en sentido favorable. En mérito de lo anterior de lo anterior se emite el siguiente:

S. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DIP. JAVIER CESAR BARROSO SANCHEZ

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Salud Pública, estima que las presentes iniciativas son procedentes de conformidad con las razones ya expresadas en los considerandos del presente dictamen, en consecuencia, se somete al Pleno del Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

6
**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 19
Y SU ACUMULADO 53.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

ACUERDO

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba:

PRIMERO.- Atento exhorto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que hagan efectivo el derecho fundamental a la salud de los oaxaqueños, instruyendo para ello, al Titular de la Secretaría de Salud, para que dé cabal cumplimiento a lo establecido por la NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus, la cual es de observancia general en el territorio nacional para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores públicos, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud, y se difunda de manera adecuada a toda la población y en particular a los pacientes diabéticos sobre las medidas de prevención o retraso de las complicaciones de la diabetes; y prevea que en los hospitales y clínicas del Estado, cuenten con personal médico especializado, medicamentos y el equipo necesario para brindar atención oportuna y de calidad a las personas que padecen infartos agudos de miocardio y las complicaciones por hiperglucemia o hipoglucemia (diabetes).

SEGUNDO.- Se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que a través del Titular de la Secretaría Salud en el Estado, informe a ésta Soberanía sobre las acciones inmediatas y mediatas que se han implementado, relativas a la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Comuníquese a los interesados.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 12 de enero de 2015.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA.

Dip. Javier César Barroso Sánchez
Presidente

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE SALUD PÚBLICA
DIP. JAVIER CÉSAR BARROSO SÁNCHEZ

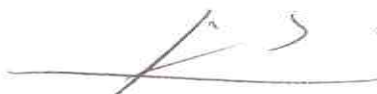


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

7
**LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD PÚBLICA
EXPEDIENTE NÚMERO 19
Y SU ACUMULADO 53.**

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"


Dip. Sergio López Sánchez

Dip. Freddy Gil Pineda Gopar


Dip. Leslie Jiménez Valencia

Dip. Edith Yolanda López Velasco

Nota: Esta hoja corresponde al dictamen relativo a los expediente números 19 y 53 del índice de la Comisión Permanente de Salud Pública de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO

